



ACUERDO No. CG-330/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN LOS EXPEDIENTES TEEM-RAP-025/2018 Y TEEM-JDC-115/2018, RELACIONADAS CON CANDIDATURAS DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE ACUITZIO, AGUILILLA, ÁLVARO OBREGÓN, APATZINGÁN, BRISEÑAS, CONEO, CHARAPAN, CHAVINDA, CHILCHOTA, ECUANDUREO, ERONGARÍCUARO, HUETAMO, HUIRAMBA, JACONA, MARCOS CASTELLANOS, PARACHO, PATZCUARO, PERIBÁN, PURUÁNDIRO, TANGAMANDAPIO, TINGAMBATO, TIQUICHEO Y ZITÁCUARO, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;



ACUERDO No. CG-330/2018

Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Coalición:	Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente"; y,
Partidos Políticos:	Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Calendario Electoral. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatas y candidatos para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional³; el periodo para que este Consejo General sesione

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-330/2018

a efecto de realizar los registros respectivos⁴; así como la fecha límite para sustituciones de candidatos que hayan renunciado a su registro⁵.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. Resolución sobre Convenios de Coalición. En Sesión Extraordinaria de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, mediante Resolución CG-90/2018, el Consejo General, entre otros puntos, determinó procedente el registro del convenio de la coalición parcial “Por Michoacán al Frente” conformada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular candidaturas a 12 doce fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y 72 setenta y dos planillas de Ayuntamientos, a fin de contender en el Proceso Electoral; con excepción de las cláusulas relativas a la prerrogativa en radio y televisión, así como las que se refieren a la materia de fiscalización, de conformidad a lo establecido en los considerandos **VIGÉSIMO NOVENO** y **TRIGÉSIMO** de dicha resolución.

Asimismo, en los puntos **SEGUNDO**, **TERCERO** y **CUARTO** de la Resolución, se ordenó a la Coalición parcial “Por Michoacán al Frente”, que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de dicha resolución, especificara de manera clara el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos sus candidatos, en el caso de ser electos; asimismo, que con apego a lo señalado por la autoridad electoral nacional, precisara que cada partido político de los que la

⁴ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

⁵ Fecha límite 31 de mayo de dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-330/2018

integran, ejercerá su prerrogativa en radio y televisión de manera individual; e incluirán puntualmente la información señalada por la Unidad de Fiscalización.

CUARTO. Expedición y publicación de Convocatorias para la Elección Ordinaria. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputados, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

QUINTO. Cumplimientos de Requerimientos. El quince de marzo del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-169/2018, respecto del cumplimiento a la resolución IEM-CG-90/2018, que realiza la Coalición “Por Michoacán al Frente”, en relación con el requerimiento que le fuera formulado en materia de radio y televisión, fiscalización y grupo parlamentario al que pertenecerán sus candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en caso de resultar electos.

SEXTO. Modificación al Convenio de Coalición. En Sesión Extraordinaria de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió resolución CG-171/2018, sobre la modificación a los Convenios de Coalición Parcial denominada “Por Michoacán al Frente”, para postular fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamiento en el Estado, que presentan el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en la que se declararon procedentes las modificaciones a los convenios de Coalición Parcial.



ACUERDO No. CG-330/2018

SÉPTIMO. Acta de Acuerdo de fecha diez de abril de dos mil dieciocho. El diecisiete de abril del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el *Acta de Acuerdo para el registro de Candidatos a Ayuntamientos de la Coalición "Por Michoacán al Frente"*, signada por José Manuel Hinojoza Pérez, Javier Estrada Cárdenas y Javier Antonio Mora Martínez, en cuanto a Presidente, Secretario General y Representante Propietario acreditado ante este Consejo General, del Partido Acción Nacional; por Martín García Avilés, Manuel López Meléndez y Daniel Rangel Piñón, en cuanto a Presidente, Secretario General y Representante Propietario acreditado ante este Consejo General, del Partido de la Revolución Democrática; y por último, Francisco Javier Paredes Andrade, Giovani Marcelino Morales y Víctor Alfonso Cruz Ricardo, en cuanto a Coordinador Estatal de la Comisión Operativa, Secretario General de la Comisión Operativa y Representante Propietario acreditado ante este Consejo General, del Partido Movimiento Ciudadano, por la cual señalan la distribución de posiciones en los Ayuntamientos de Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Apatzingán, Aquila, Ario de Rosales, Aporo, Briseñas, Buenavista, Coalcomán, Coeneo, Copándaro, Charapan, Charo, Chavinda, Chilchota, Chinicuila, Chucándiro, Ecuandureo, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Hidalgo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Ixtlán, Jacona, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, Lagunillas, Lázaro Cárdenas, Madero, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelia, Morelos, Múgica, Nuevo Parangaricutiro, Panindícuaro, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Purépero, Puruándiro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlazazalca, Tumbiscatío, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zinaparo, Zinapécuaro, Ziracuaretiro y Zitácuaro; y en los Distritos de Puruándiro, Jiquilpan, Zacapu, Tarímbaro, Morelia



ACUERDO No. CG-330/2018

Noroeste, Morelia Noreste, Hidalgo, Zitácuaro, Pátzcuaro, Morelia Suroeste, Morelia Sureste, Huetamo, Tacámbaro, Múgica, Apatzingán y Lázaro Cárdenas.

OCTAVO. Requerimiento de Paridad y contestación. El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos realizó requerimiento en materia de paridad de género a la Coalición, para que un plazo de ocho horas el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto integrante de la misma, realizara las adecuaciones para postular en igualdad de circunstancias a ambos géneros en los bloques de Alta y Baja competitividad.

El veinte de abril siguiente, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General, dio contestación al requerimiento antes mencionado, en el cual manifestó que se tuviera por ajustada la postulación de las planillas en los Municipios de Chinicuila y Coeneo.

NOVENO. Registro de Candidaturas a Integrar Ayuntamientos. El veinte de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, presentados por la Coalición, para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-262/2018.

DÉCIMO. Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas a Integrar Ayuntamientos. En Sesión Extraordinaria del veinte de abril del presente año, por acuerdo CG-252/2018, el Consejo General tuvo a la Coalición, por cumpliendo con el Principio de Paridad de Género en las vertientes vertical, horizontal y transversal, respecto de la postulación de candidaturas de planillas a integrar ayuntamientos, para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-330/2018

DÉCIMO PRIMERO. Presentación de Recurso de Apelación. El veinticuatro de abril del presente año, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante este Consejo General, presentó Recurso de Apelación en contra del acuerdo **IEM-CG-262/2018**, referido en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave TEEM-RAP-025/2018.

DÉCIMO SEGUNDO. Solicitud de Sustitución de Candidatura de la Regiduría Propietario y suplente de la Cuarta Fórmula correspondiente a la Planilla de Tingambato. Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el diez de mayo del presente año, suscrito por Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, solicitó sustituciones, entre otras, a las candidaturas correspondientes a la regiduría propietario y suplente de la cuarta fórmula correspondiente a la planilla a integrar el Ayuntamiento de Tingambato; anexando para ello, la documentación que consideró pertinente.

Derivado de lo anterior, a través de proveído del once de mayo el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió a las y los candidatos correspondientes, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Municipal respectivo, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de sus renunciaciones, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos.

Consecuentemente, a través de escritos presentados el trece de mayo en Oficialía de Partes de esta Institución, por las candidatas correspondientes, no reconocieron el contenido y firma de los escritos de renuncia a los cargos de elección popular respectivos.



ACUERDO No. CG-330/2018

DÉCIMO TERCERO. Solicitud de Sustitución de Candidaturas de la Planilla a Integrar el Ayuntamiento de Coeneo. Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el diez de mayo del presente año, suscrito por Daniel Rangel Piñón, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó sustituciones a las candidaturas correspondientes a todos los cargos que integran la planilla del Ayuntamiento de Coeneo; anexando para ello, la documentación que consideró pertinente; recayendo proveído de fecha doce de mayo siguiente en el que se requirió la ratificación de las renunciaciones correspondientes, bajo el apercibimiento respectivo.

Asimismo, mediante acuerdo de trece de mayo del año en curso, se requirió a los integrantes de la Coalición, para que, en relación con las sustituciones presentadas, se atendiera lo dispuesto en el artículo 33, segundo párrafo de los Lineamientos de Paridad, al tenor del cual las sustituciones se harán con una persona perteneciente al género que la reemplazada; para lo cual se otorgó el plazo de veinticuatro horas.

Habiéndose recibido en la Secretaría Ejecutiva de esta Institución el catorce de mayo siguiente, dos escritos, uno, suscrito por José Manuel Hinojosa Pérez, Javier Estrada Cárdenas y Javier Antonio Mora Martínez, en cuanto Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, y representante propietario de este Instituto Político ante este Consejo General, respectivamente; y otro, por Daniel Rangel Piñón en cuanto representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de Instituto, por el cual dan respuesta al requerimiento efectuado y manifiestan que con las sustituciones que proponen, se está cumpliendo con la paridad de género en sus diversas vertientes, es decir, con la horizontal, transversal y vertical.



ACUERDO No. CG-330/2018

DÉCIMO CUARTO. Renuncias. Mediante diversos escritos de renuncia que acompañaron a la solicitud mencionada en el considerando que antecede, se emitieron acuerdos de fecha once de mayo, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto, por el que se solicitó a cada uno de los integrantes de la planilla, que ratificarán las mismas. En atención a ello, el día trece de mayo acudieron al Comité Municipal de Coeneo, del Instituto, para reconocer el contenido y firma del escrito original.

DÉCIMO QUINTO. Sustitución de Candidaturas de Planillas a Integrar Ayuntamientos. El trece de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente mediante acuerdo CG-292/2018, aprobó las sustituciones de diversos cargos en relación con distintas planillas a integrar ayuntamientos, presentadas por la Coalición, entre ellas, respecto de las planillas de los ayuntamientos de Peribán y Ecuandureo.

Asimismo, el dieciocho de mayo de este año, por acuerdo CG- 295/2018, el Consejo General, aprobó las sustituciones de candidaturas presentadas por la referida Coalición, respecto de las planillas para integrar los ayuntamientos de Paracho, Peribán y Tiquicheo.

DÉCIMO SEXTO. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano respecto al registro de candidatura de la Planilla de Marcos Castellanos. El veinticuatro de abril de esta anualidad, el ciudadano Rodrigo Apolinar Partida Chávez, en cuanto aspirante a candidato a presidente municipal del ayuntamiento de Marcos Castellanos, Michoacán, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo CG-252/2018, aprobado el veinte del mismo mes y año, por el cual este Consejo General tuvo a la Coalición por cumpliendo con el principio de paridad de



ACUERDO No. CG-330/2018

género en la postulación de candidaturas a integrar planillas de ayuntamientos para el Proceso Electoral; habiéndose registrado en el Tribunal Electoral, bajo el número TEEM-JDC-111/2018.

El nueve de mayo siguiente, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el mencionado juicio ciudadano, en la que confirmó el acuerdo impugnado, habiéndose notificado a este Instituto el once de mayo del presente año. Resolución que fue controvertida el catorce de mayo del mismo año, mediante la interposición de diverso juicio ciudadano federal que se registro por la Sala Regional Toluca, bajo el número ST-JDC-458/2018, habiéndose dictado sentencia el treinta y uno del mismo mes, en la que se confirmó el fallo emitido por el Tribunal Electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del Registro de Candidatura de la Planilla a integrar el Ayuntamiento de Coeneo. El treinta de abril del presente año, Ariel Trujillo Córdova, presentó ante el Tribunal Electoral, escrito de demanda contra la solicitud de registro de candidata a Presidente Municipal de Coeneo, así como del acuerdo CG-262/2018, de este Consejo General, emitido el veinte de abril de este año, habiéndose registrado con la clave TEEM-JDC-115/2018.

DÉCIMO OCTAVO. Sentencia en el Recurso de Apelación TEEM-RAP-025/2018. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral, resolvió el Recurso de Apelación identificado bajo la clave **TEEM-RAP-025/2018**, interpuesto por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo IEM-CG-262/2018, emitido por este Consejo el veinte de abril del presente año, por el que se aprobaron los registros de presidentes municipales, síndicos y regidores de las planillas a integrar ayuntamientos presentados por la



ACUERDO No. CG-330/2018

Coalición; sentencia que fue notificada a este Consejo General el diecinueve siguiente.

En dicha sentencia, entre otros efectos, se ordenó al Consejo General, para que conforme a sus atribuciones, en el Acuerdo CG-262/2018, determine si respecto de los municipios de Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Apatzingán, Briseñas, Coeneo, Charapan, Chavinda, Chilchota, Ecuandero, Erongarícuaro, Huetamo, Huiramba, Jacona, Marcos Castellanos, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Puruándiro, Tangamandapio, Tingambato, Tiquicheo y Zitácuaro, todos de esta entidad federativa, debe aprobarse o no la distribución de las posiciones que en relación con los mismos presentó para su registro la coalición “Por Michoacán al Frente”, especialmente, respecto de los cargos que fueron materia de reclamo en este medio de impugnación, correspondientes al enlistado adjunto al Acta de Acuerdo de diez de abril; en la inteligencia de que, de considerar que aquella distribución deba modificarse, deberá exponer fundada y motivadamente las razones por las que lo estime así.

DÉCIMO NOVENO. Solicitud de Sustitución de Candidaturas correspondientes a la Planilla a integrar el Ayuntamiento de Apatzingán.

Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el veintiocho de mayo del presente año, suscrito por Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, solicitó sustituciones, entre otras, a las candidaturas correspondientes a la sindicatura suplente y primer regidor suplente de la planilla del Ayuntamiento de Apatzingán; anexando para ello, la documentación que consideró pertinente, como lo es, las aceptaciones de las candidaturas de cada una de las posiciones solicitadas y las renunciaciones respectivas.



ACUERDO No. CG-330/2018

VIGÉSIMO. Escrito de la Coalición Presentado el Treinta de Mayo de Dos Mil Dieciocho. El treinta de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de fecha veintiocho del mismo mes y año, signado por los integrantes de la Comisión Directiva de la Coalición, relacionado con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEEM-RAP-025/2018, en el cual se insistió a esta autoridad electoral en la realización de los cambios señalados en los municipios de Coeneo, Chilchota y Tingambato; y solicitaron que los municipios de Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Apatzingán, Briseñas, Charapan, Chavinda, Ecuandureo, Erongarícuaro, Huetamo, Huiramba, Jacona, Marcos Castellanos, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Puruándiro, Tangamandapio y Tiquicheo, se quedaran como se encuentran hasta ese momento, es decir, se tomaran en cuenta únicamente las sustituciones realizadas ya que en algunos de los municipios mencionados se realizaron y aprobaron sustituciones.

VIGÉSIMO PRIMERO. Escrito de la Coalición Presentado el Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Dieciocho. El treinta y uno de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de la misma data, presentado en alcance al del treinta de mayo, por el cual los integrantes de la Comisión Directiva de la Coalición, refiriéndose a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEEM-RAP-025/2018, solicita cambios en las posiciones de la sindicatura suplente y regidor propietario de la sexta fórmula de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Apatzingán; y por otro lado, ratifican que en los municipios de Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Briseñas, Charapan, Chavinda, Ecuandureo, Erongarícuaro, Huetamo, Huiramba, Jacona, Marcos Castellanos, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Puruándiro, Tangamandapio y Tiquicheo, se queden como están, ya que en algunos de estos municipios se realizaron y aprobaron las sustituciones correspondientes.



ACUERDO No. CG-330/2018

VIGÉSIMO SEGUNDO. Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-115/2018. El dos de junio de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-115/2018, promovido por Ariel Trujillo Córdova, en contra de la solicitud de registro de candidata a Presidente Municipal de Coeneo, así como del acuerdo CG-262/2018, de este Consejo General, emitido el veinte de abril de este año; sentencia que resolvió entre otros puntos, revocar la modificación realizada a la candidatura a la presidencia municipal del referido ayuntamiento, efectuada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática el veinte de abril y en consecuencia el Acuerdo CG-262/2018, emitido por este Consejo, únicamente respecto de dicha planilla; así como se ordenó a esta autoridad electora llevar a cabo el registro del ciudadano Ariel Trujillo Córdova, como candidato a Presidente Municipal de Coeneo, previa satisfacción de los requisitos de elegibilidad.

El fallo de referencia fue notificado a este Instituto el tres de junio del presente año.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. Que los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y



ACUERDO No. CG-330/2018

profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Asimismo, el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables; registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y, todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos.

SEGUNDO. Marco constitucional, legal y reglamentario. Previamente es pertinente dejar establecida la normatividad aplicable.

De la Constitución Federal:

- Que el artículo 35, fracción I y II, establecen que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera



ACUERDO No. CG-330/2018

independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

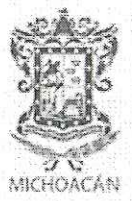
- Que el artículo 41, establece los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país.
- El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

De la Ley General:

- El artículo 100, numeral 4, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

De la Ley de Partidos:

- El artículo 87, numerales 2, 3 y 5, en relación a las coaliciones, establecen que los partidos políticos locales podrán formar coaliciones para las elecciones de



ACUERDO No. CG-330/2018

Gobernador, Legislaturas de Mayoría Relativa y Ayuntamientos; sin embargo, no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición en la que formen parte; asimismo, no podrán registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

De la Constitución Local:

- Que en los artículos 23, 49 y 119, así como 13 del Código Electoral, se establecen los requisitos de elegibilidad que deben cumplirse para ser electo Diputado o miembro de Ayuntamiento (Presidente Municipal, Síndico o Regidor).

Del Código Electoral:

- El artículo 189 del Código Electoral, las solicitudes de registro de candidatos, fórmulas, planillas o listas de candidatos, presentadas por un partido político o coalición, deberán contener determinados requisitos que permitan la identificación tanto de los institutos políticos, como del o de los candidatos; debiendo los partidos políticos acompañar los documentos que permitan acreditar los requisitos de elegibilidad de los candidatos, el cumplimiento de los procesos de selección interna; la aceptación de la candidatura respectiva.

En relación a la elección consecutiva, deberá presentarse el documento que confirme el número de periodos para los que han sido electos los candidatos en ese cargo y la manifestación de cumplimiento referente a los límites establecidos en la normativa constitucional federal y local, en materia de elección consecutiva.



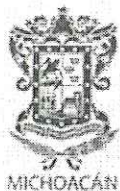
ACUERDO No. CG-330/2018

- Que el artículo 191, párrafos primero y segundo, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos, y transcurrido este plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. Además, que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

De los Lineamientos para el Registro de Candidatos:

- Que el artículo 11, establece los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, conforme se detalla en el siguiente cuadro esquemático:

Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por



ACUERDO No. CG-330/2018

Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	mismo por lo menos dos años antes al día de la elección Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁶ Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁷ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁸ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede

⁶ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁷ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁸ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-330/2018

Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ⁹
Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

TERCERO. Sentencia en el Recurso de Apelación TEEM-RAP-025/2018. Al respecto, se estima pertinente reseñar lo siguiente:

⁹IDEM.



ACUERDO No. CG-330/2018

- Como fue mencionado en los antecedentes, el veinte de abril del presente año, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG-262/2018, mediante el cual, entre otras determinaciones, se aprobó el registro de los candidatos y candidatas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de ayuntamiento, presentadas por la Coalición, integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
- Inconforme con el citado acuerdo el representante propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante este Consejo General, el veintisiete de abril siguiente, promovió Recurso de Apelación ante el Tribunal Electoral, registrándose dicho medio de impugnación bajo la clave TEEM-RAP-025/2017.
- En su demanda, el Instituto Político impugnó el acuerdo, por estimar que el mismo no se ajustó al acuerdo interno la Comisión Directiva de la Coalición en relación con diversos cargos de las planillas correspondientes a veintitrés municipios, atendiendo al *Acta de Acuerdo para el Registro de Candidatos a Ayuntamientos de la Coalición*, de fecha diez de abril del presente año, en la cual, dijo se aprobaron y consensaron las candidaturas por unanimidad de los participantes de dicha Coalición; reclamando la omisión a este Consejo de verificar lo acordado en ese documento, por la referida Comisión, siendo dicho órgano el único autorizado para la postulación de candidatos a los diferentes cargos de elección popular; y que aún y cuando las planillas pudieran estar validadas por los representantes de los partidos políticos, éstos no estaban por encima de la mesa directiva de la Coalición.
- El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral, dictó sentencia que resolvió el Recurso de Apelación citado.



ACUERDO No. CG-330/2018

En los puntos 72, 78, 79, 80 de sus consideraciones, el Tribunal Electoral señaló esencialmente que como lo adujo el impugnante, las designaciones recurridas, correspondientes a los municipios que enlistó en su demanda, no son congruentes con los que fueron registrados ante este Instituto, de conformidad con el listado adjunto al Acta de Acuerdo para el Registro de Candidatos a Ayuntamientos de la Coalición, de diez de abril del presente año; que por tanto, aquella era la distribución de posiciones que para integrar los Ayuntamientos correspondientes a dicha coalición debió aprobar este Consejo en el acuerdo recurrido, y no las que se asentaron, porque, señaló, no se desprendían razones que justificaran lo anterior, aunado a que no existía constancia en la que los partidos integrantes hubiesen solicitado modificaciones posteriores al pliego de distribución de posiciones adjunto a la referida Acta; por lo que, consideró que, este Consejo General, al emitir la resolución recurrida y aprobar los registros para integrar la planilla de los Ayuntamientos correspondientes a la Coalición, no se ajustó a la distribución de posiciones presentada por la Comisión Directiva de la misma, mediante el Acta aludida.

Así, la sentencia concluyó con los efectos y puntos resolutivos que se transcriben a continuación:

"X. EFECTOS. 85. En esas condiciones, dado el sentido del presente fallo, se ordena al Consejo General, para que conforme a sus atribuciones, en el Acuerdo CG-262/2018, determine si respecto de los municipios de Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Apatzingán, Briseñas, Coeneo, Charapan, Chavinda, Chilchota, Ecuandero, Erongarícuaro, Huetamo, Huiramba, Jacona, Marcos Castellanos, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Puruándiro, Tangamandapio, Tingambato, Tiquicheo y Zitácuaro, todos de esta entidad federativa, debe aprobarse o no la distribución de las posiciones que en relación con los mismos presentó para su registro la coalición "Por Michoacán al Frente", especialmente, respecto de los cargos que fueron materia de reclamo en este medio de impugnación, correspondientes al enlistado adjunto al Acta de Acuerdo de diez de abril; en la



ACUERDO No. CG-330/2018

inteligencia de que, de considerar que aquella distribución deba modificarse, deberá exponer fundada y motivadamente las razones por las que lo estime así.

86. Se instruye al Consejo General, para que proceda en los términos indicados, lo que deberá **realizar dentro del término de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de que sea notificado de este fallo.

87. Hecho lo anterior, **deberá informarlo y acreditarlo** debidamente a este órgano jurisdiccional, dentro de las siguientes **veinticuatro horas** a que ello ocurra, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedor, en su caso, al medio de apremio contenido en el artículo 44, fracción I, de la ley de justicia.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **sobresee** en el presente recurso de apelación, respecto del acto reclamado, consistente en la omisión de dar respuesta al escrito de petición presentado el veintitrés de abril del año en curso.

SEGUNDO. Se **modifica** el acuerdo CG-262/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de veinte de abril del año en curso, para los efectos precisados en el punto 85 de esta sentencia.

TERCERO. Se instruye al Consejo General, para que cumpla con lo ordenado dentro de los términos precisados en los puntos 86 y 87 de este fallo.”

CUARTO. Sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-115/2018. Como ha sido referido igualmente en los antecedentes del presente Acuerdo, el treinta de abril del presente año, Ariel Trujillo Córdova, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la solicitud de registro de candidata a Presidente Municipal de Coeneo, así como del acuerdo CG-262/2018, emitido por este Consejo General el veinte de abril del mismo año.

El juicio de referencia fue resuelto por el Tribunal Electoral mediante sentencia dictada el dos de junio en curso, en la que concluyó con los efectos y puntos resolutivos siguientes:



ACUERDO No. CG-330/2018

"NOVENO. Efectos. Conforme con lo anterior, y en relación con el presente asunto, lo conducente es revocar la modificación realizada a la candidatura a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, efectuada por el representante propietario del PRD el veinte de abril, y en vía de consecuencia, el acuerdo CG-262/2018, emitido en la señalada fecha por el Consejo General del IEM, únicamente respecto de dicha candidatura.

En ese sentido, y al haberse revocado dicha modificación, en base a las consideraciones plasmadas en la presente ejecutoria, el IEM deberá registrar de manera inmediata al ciudadano Ariel Trujillo Córdova como candidato a presidente municipal de Coeneo, ello previa satisfacción de los requisitos de elegibilidad.

Lo anterior, en el entendido de que el citado Instituto Electoral deberá informar y acreditar a este Tribunal, el cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

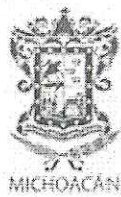
PRIMERO. Se **sobresee** el presente medio de impugnación, respecto del acto reclamado, consistente en el acuerdo CG-262/2018.

SEGUNDO. Resulta procedente conocer del presente juicio ciudadano por la vía per saltum.

TERCERO. Se **revoca** la modificación realizada a la candidatura a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, efectuada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática el veinte de abril, y en consecuencia, el acuerdo CG-262/2018, emitido en la señalada fecha por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, únicamente respecto de dicha planilla.

CUARTO. Se ordena a la referida autoridad electoral lleve a cabo el registro del ciudadano Ariel Trujillo Córdova."

Toda vez que los efectos a que se contrae la sentencia de referencia, implican una modificación al registro de la candidatura en el cargo de la presidencia municipal correspondiente a la planilla a integrar el Ayuntamiento de Coeneo, que forma parte de los municipios a que se constriñe el diverso fallo emitido en el Recurso de Apelación TEEM-RAP-025/2018, es que se estima necesario y pertinente abordar el cumplimiento de ambas ejecutorias en el presente acuerdo, por guardar una estrecha relación.



ACUERDO No. CG-330/2018

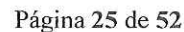
QUINTO. Análisis relacionado al cumplimiento de las sentencias TEEM-RAP-025/2018 y TEEM-JDC-115/2018. Como se advierte de los efectos que se establecen en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación TEEM-RAP-025/2018, se ordena a este Consejo General realizar el análisis para determinar si respecto de los municipios de Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Apatzingán, Briseñas, Coeneo, Charapan, Chavinda, Chilchota, Ecuandereo, Erongarícuaro, Huetamo, Huiramba, Jacona, Marcos Castellanos, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Puruándiro, Tangamandapio, Tingambato, Tiquicheo y Zitácuaro, todos de esta entidad federativa, debe aprobarse o no la distribución de las posiciones que en relación con los mismos presentó para su registro la Coalición “Por Michoacán al Frente”, específicamente, respecto de los cargos que fueron materia de reclamo en el medio de impugnación que dio origen a dicha sentencia, correspondientes al enlistado adjunto al Acta de Acuerdo de diez de abril de dos mil dieciocho.

Para proceder a ello, es pertinente señalar previamente que posterior al dictado de la sentencia que nos ocupa, los integrantes de la Comisión Directiva de la Coalición, presentaron los siguientes escritos:

1. Escrito de fecha veintiocho de mayo del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el treinta del mismo mes y año, suscrito por José Manuel Hinojosa Pérez, Javier Estrada Cárdenas, Javier Antonio Mora Martínez, Martín García Avilés, Manuel López Meléndez, Daniel Rangel Piñón, Francisco Javier Paredes Andrade, Giovani Marcelino Morales y Víctor Alfonso Cruz Ricardo, en cuanto Presidentes, Secretarios Generales y representantes propietarios ante este Consejo General, de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente.



Para mayor ilustración se inserta la imagen correspondiente a continuación:





ACUERDO No. CG-330/2018



COALICIÓN "POR MICHOACÁN AL FRENTE"

posible los cambios señalados en los municipios de Coeneo, Chilchota y Tinguambato, los cuales quedarían de la siguiente manera:

MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATO REGISTRADO POR EL CG	CANDIDATO PROPUESTO POR LA COALICIÓN
COENEÓ	PRESIDENTE MUNICIPAL	ROQUEL RANGEL ZAVALA	ARIEL FRIJOLLES CORDOVA
	SINDICO PROPI	ABRIL FRIJOLLES CORDOVA	FABOLA FLORES RUIZ
	SINDICO SUP	NANCY PATRICIA CALINAS MARCIAL	NANCY PATRICIA CALINAS MARCIAL
	REGIDOR PROPI F1	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA ROMERO	BERNARDO AMERIZ AREVALO
	REGIDURIA SUPLENTE F1	MARIA DEL CONSUELO CALISTO RAMOS	ANTONIO CALINAS VARGAS
	REGIDURIA PROPIETARIO F2	BERNARDO AMERIZ AREVALO	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA ROMERO
	REGIDURIA SUPLENTE F2	ANTONIO CALINAS VARGAS	MARIA DEL CONSUELO CALISTO RAMOS
	REGIDURIA PROPIETARIO F3	YOLANDA BERRERA MENDOZA	KRISTIAN GONZALEZ PEREZ
	REGIDURIA SUPLENTE F3	VERONICA TELLEZ GARCIA	JUAN PEDRO MEYER BERRERA
	REGIDURIA	JUAN PEDRO MEYER BERRERA	YOLANDA BERRERA



COALICIÓN "POR MICHOACÁN AL FRENTE"

	PROPIETARIO F4	NEVES BERNARDEZ	MENDOZA
	REGIDURIA SUPLENTE F4	DAMIAN JERONIMO TAMPA	VERONICA TELLEZ GONZALEZ
MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATO REGISTRADO POR EL CG	CANDIDATO PROPUESTO POR LA COALICIÓN
CHILCHOTA	REGIDURIA PROPIETARIO F1	SOCORRO ESPINO JACUENDE	ANGELICA MARIA ALONZO ALEJO
MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATO REGISTRADO POR EL CG	CANDIDATO PROPUESTO POR LA COALICIÓN
TINGUAMATO	REGIDURIA PROPIETARIO F4	LEYDI VILLACAS HERNANDEZ	SARA BERRERA MARTINEZ
	REGIDURIA SUPLENTE F4	ANTHONY SANCHEZ DE LA CRUZ	ELIANA GONZALEZ GOMEZ

Ahora bien del Municipio de Coeneo, nos percatamos que se cometió un error en orden y nombres de Candidatos que se plasmaron en la formula F3 propietario y suplente, por lo que padecemos se tienen en cuenta al momento de realizar los cambios

Que dice:

COALICIÓN PAN - PRD - MC	Regidor RR Propietario, 3A Formula	H	PRD	JUAN PEDRO MEYER BERRERA
COALICIÓN PAN - PRD - MC	Regidor MR Suplente, 3A Formula	H	PRD	DAMIAN JERONIMO TAMPA



ACUERDO No. CG-330/2018



COALICIÓN "POR MICHOACÁN AL FRENTE"

Siendo lo correcto:

COALICIÓN PAN - PRD - MC	Región AM Protección la Familia	II PRD	KRISTIAN GONZÁLEZ PEREZ
COALICIÓN PAN - PRD - MC	Región AM Seguridad la Familia	II PRD	JUAN PEDRO NÚÑEZ BENFARDES

De igual manera hacemos de su conocimiento y solicitamos que en los municipios de Acapulco, Aguajalita, Ázaro Cárdenas, Apatzingo, Balseñas, Charapan, Charúndula, Escuderosero, Erongaricuri, Huatamo, Huimilpan, Jacala, Marcos Castellanos, Paracho, Patzcuaro, Parícuti, Puruándiro, Tangamandapio y Tiquicheo, se queden como se encuentran hasta este momento, se dejó de tomar en cuenta únicamente las sustituciones realizadas, ya que en algunos municipios que son mencionados anteriormente, se realizaron y aplicaron las sustituciones correspondientes.

Por lo anterior y con la finalidad de brindar certeza en los registros e integración de planillas, se solicita tenga a bien resolver a la brevedad posible los cambios en los términos del presente acuerdo.

Así lo acordaron y firmaron conforme a su voluntad. Los dirigentes de los Partidos Políticos y Representantes Propietarios de Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, mismos que son integrantes de la Comisión Directiva de la Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente".

DR. ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL PAN

DR. JAVIER ESTEBAN GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PAN



COALICIÓN "POR MICHOACÁN AL FRENTE"

DR. JAVIER ANTONIO MORA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PAN
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEM

MARTÍN GARCÍA NÚÑEZ
PRESIDENTE DEL PRD

DR. MANUEL AGUILAR MELO
SECRETARIO GENERAL DEL PRD

DR. MANUEL AGUILAR MELO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRD
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEM

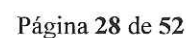
FRANCISCO JAVIER PAREDES ANHUADE
PRESIDENTE DEL MC

DR. MANUEL AGUILAR MELO
SECRETARIO GENERAL DEL MC

DR. VÍCTOR ALFONSO CRUZ RICARDO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEM



2. Escrito fechado el treinta y uno de mayo del presente año, y recibido en la misma data en la Oficialía de Partes de esta Institución, suscrito por José Manuel Hinojosa Pérez, Javier Estrada Cárdenas, Javier Antonio Mora Martínez, Martín García Avilés, Manuel López Meléndez y Daniel Rangel Piñón, Francisco Javier Paredes Andrade, Giovani Marcelino Morales y Víctor Alfonso Cruz Ricardo, en cuanto Presidentes, Secretarios Generales y representantes propietarios ante este Consejo General, de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente; presentado en alcance al escrito de treinta de mayo, cuya imagen se inserta a continuación:





ACUERDO No. CG-330/2018



COALICIÓN "POR MICHOACÁN AL FRENTE"

Bitseñas, Cienega, Champón, Chavinda, Chidoles, Escandero, Erongaricuaro, Huastana, Huatanilla, Jarona, Marcos Castellanos, Paracho, Pátzcuaro, Pénjamo, Puruándiro, Tangamandapio, Tlaxiaco, Tlaxiaco y Zimicuar, todos de esta entidad federativa, debe aprobarse o no la distribución de las posiciones que en relación con los mismos presente para su registro la coalición "Por Michoacán al Frente", expresamente, a lo que como miembros de la Comisión Directiva de la Coalición, nos permitimos incluir en este acuerdo electoral, tenge a bien en realizar a la brevedad posible, los cambios señalados en los municipios de Apaxtlan, los cuales quedarán de la siguiente manera:

MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATO REGISTRADO POR EL CO	CANDIDATO PROPUUESTO POR LA COALICIÓN
APAXTLAN	SEDECA SUPLENTE	LAURA ALICIA RAMOS VIALLOBO	LAURA ALICIA HERNÁNDEZ LÓPEZ
	REGIDORA PROP. PS	LAURA ALICIA HERNÁNDEZ LÓPEZ	LAURA ALICIA RAMOS VIALLOBO

De igual manera solicitamos que en los municipios de Acapulco, Apaxtlan, Álvaro Obregón, Bitseñas, Champón, Chavinda, Escandero, Erongaricuaro, Huastana, Huatanilla, Jarona, Marcos Castellanos, Paracho, Pátzcuaro, Pénjamo, Puruándiro, Tangamandapio y Tlaxiaco, se queden como se encuentran hasta este momento, es decir se tomen en cuenta únicamente las sustituciones realizadas, ya que en algunos municipios que son mencionados anteriormente, se realizaron y aprobaron las sustituciones correspondientes.

Por lo anterior y con la finalidad de brindar certeza en los registros o anotación de planillas, se solicita tenga a bien en resolver a la brevedad posible los cambios en los términos del presente acuerdo.



COALICIÓN "POR MICHOACÁN AL FRENTE"

Así lo acordaron y firmaron conforme a su voluntad, los dirigentes de los Partidos Políticos y Representantes Propietarios de Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, mismos que son integrantes de la Comisión Directiva de la Coalición "Por Michoacán al Frente".

LIC. JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ VÉREZ
PRESIDENTE DEL COE PAN

LIC. JORGE ESTRADA CASPUEBAS
SECRETARIO GENERAL DEL PAN

LIC. JAVIER ANTONIO MORA PÉREZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PAN
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL PAN

FRANCISCO JAVIER PAREDES ANDRÉS
PRESIDENTE DEL PMS

LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
SECRETARIO GENERAL DEL PRD

DANIEL PABLO FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRD
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL PRD

FRANCISCO JAVIER PAREDES ANDRÉS
PRESIDENTE DEL PMS

GILBERTO MARCELO MORALES
SECRETARIO GENERAL DEL PMS

LIC. VÍCTOR A. GARCÍA GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL MOVIMIENTO
CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL MC



ACUERDO No. CG-330/2018

De los escritos mencionados se desprende lo siguiente:

- a) Solicitan que en los municipios de Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Briseñas, Charapan, Chavinda, Ecuandureo, Erongarícuaro, Huetamo, Huiramba, Jacona, Marcos Castellanos, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Puruándiro, Tangamandapio y Tiquicheo, se queden como se encuentran hasta este momento, es decir, manifiestan que se tomen en cuenta únicamente las sustituciones realizadas ya con anterioridad, ya que en algunos de estos municipios se realizaron y aprobaron las sustituciones correspondientes.
- b) Se solicitan cambios en las candidaturas de las planillas de ayuntamientos correspondientes a los municipios de Coeneo, Chilchota y Tingambato, particularmente respecto de los siguientes cargos:
 - **Coeneo:** Presidente Municipal, Síndico propietario, Síndico suplente, regidurías propietario y suplente de las fórmulas 1, 2, 3 y 4.
 - **Chilchota:** Regiduría propietario de la fórmula 1.
 - **Tingambato:** Regiduría propietario y suplente de la fórmula 4.
- c) Se solicitan cambios en candidaturas de la planilla a integrar el ayuntamiento del municipio de **Apatzingán**, respecto de los siguientes cargos: sindicatura suplente y regiduría propietaria de la sexta fórmula.

De esta forma, los cambios o sustituciones en los diferentes cargos de las planillas a integrar ayuntamientos, así como las manifestaciones contenidas en los escritos aludidos, en criterio de este Consejo General, son válidas, y por tanto



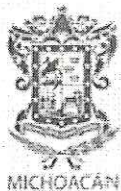
ACUERDO No. CG-330/2018

deben ser tomadas en cuenta para la pronunciación respectiva; ello, tomando en cuenta que:

- Se realizan por parte de los integrantes de la Comisión Directiva de la Coalición, en términos del Convenio de Coalición Parcial aprobado por este Consejo General mediante resolución CG-90/2018, siendo dicho órgano el encargado de tomar las decisiones de la Coalición por consenso de sus integrantes, y ambos escritos se encuentran debidamente suscritos por los miembros que la integran; por lo que cuentan con las facultades correspondientes para realizar las manifestaciones que nos ocupan;
- Son presentados con posterioridad al dictado de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el expediente TEEM-RAP-025/2018;
- Se estima deben tomarse en consideración en respeto a la libre autodeterminación de los partidos políticos de conformidad a lo establecido en los artículos 23, numeral 1, inciso c), y 34, numeral 2, inciso d) de la Ley de Partidos; y atendiendo al derecho que les otorgan los artículos 35, fracción II, 41, Base I, de la Constitución Federal; en relación con el 3, de la Ley de Partidos; 13, de la Constitución Local; y 189 del Código Electoral, para presentar el registro de candidatos a los cargos de elección popular.

Por tanto, el presente análisis se divide en dos apartados:

- I. Planillas de ayuntamientos cuyo registro permanece firme; y



ACUERDO No. CG-330/2018

II. Cambio de posiciones y sustitución de candidaturas en las planillas de los ayuntamientos de Coeneo, Chilchota, Tingambato y Apatzingán.

I. **Planillas de ayuntamientos que quedan firmes.**

Como se mencionó en el inciso a) que antecede, en los escritos presentados el treinta y treinta y uno de mayo del presente año, los integrantes de la Comisión Directiva de la Coalición, en referencia a la sentencia dictada en el Recurso de Apelación que nos ocupa, manifiestan su voluntad en el sentido de que las planillas de los municipios de Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Briseñas, Charapan, Chavinda, Ecuandureo, Erongarícuaro, Huetamo, Huiramba, Jacona, Marcos Castellanos, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Puruándiro, Tangamandapio y Tiquicheo, se queden como se encuentran hasta este momento, es decir, manifiestan que se tomen en cuenta únicamente las sustituciones realizadas ya con anterioridad, en virtud a que en algunos de estos municipios se realizaron y aprobaron las sustituciones correspondientes.

Por tanto, atendiendo a esta manifestación expresa, es que los registros de las planillas de candidatos y candidatas a integrar los ayuntamientos de los municipios de Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Briseñas, Charapan, Chavinda, Erongarícuaro, Huetamo, Huiramba, Jacona, Marcos Castellanos, Pátzcuaro, Puruándiro y Tangamandapio, presentadas por la Coalición, deberán permanecer de conformidad a los registros aprobados en el Acuerdo CG-262/2018; salvo las planillas de Peribán y Ecuandureo, respecto de las cuales han sido aprobadas sustituciones por Acuerdo CG-292/2018; así como de Paracho, Tiquicheo y otra sustitución en la planilla de Peribán por Acuerdo CG-295/2018.



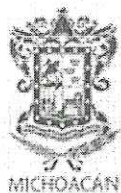
ACUERDO No. CG-330/2018

II. Sustituciones de candidaturas en las planillas de los ayuntamientos de Coeneo, Chilchota, Tingambato y Apatzingán.

Conforme a los incisos b) y c) señalados en párrafos que preceden, la Coalición en los escritos presentados a este Instituto el treinta y treinta y uno de mayo del presente año, solicitan cambios en las candidaturas de las planillas de los ayuntamientos correspondientes a los municipios de Coeneo, Chilchota, Tingambato y Apatzingán, particularmente respecto de los siguientes cargos:

- **Coeneo:** Presidente Municipal, Síndico propietario, Síndico suplente, regidurías propietario y suplente de las fórmulas 1, 2, 3 y 4.
- **Chilchota:** Regiduría propietario de la fórmula 1.
- **Tingambato:** Regiduría propietario y suplente de la fórmula 4.
- **Apatzingán:** sindicatura suplente y regiduría propietaria de la sexta fórmula.

Con motivo de estas solicitudes, y atendiendo a que los efectos de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el Recurso de Apelación TEEM-RAP-025/2018, ordenan a este Consejo General a realizar el análisis para determinar si debe aprobarse o no la distribución de las posiciones que en relación con los mismos presentó para su registro la Coalición "Por Michoacán al Frente", específicamente, respecto de los cargos que fueron materia de reclamo en el medio de impugnación que dio origen a dicha sentencia, correspondientes al enlistado adjunto al Acta de Acuerdo de diez de abril de dos mil dieciocho; es que se procederá en primer término a realizar la confronta tomando en cuenta únicamente los cargos a que se refiere la sentencia que se cumplimenta, con las posiciones que se contienen en los siguientes documentos:



ACUERDO No. CG-330/2018

- Acta de Acuerdo de Acuerdo para el Registro de Candidatos a Ayuntamientos de la Coalición “Por Michoacán al Frente”, de diez de abril de dos mil dieciocho;
- Acuerdo del Consejo General CG- 262/2018, aprobado el veinte de abril del presente año;
- Escritos de la Comisión Directiva de la Coalición, presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto el treinta y treinta y uno de mayo del presente año.

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO	CARGOS CONFORME A SENTENCIA TEEM-RAP-025/2018	CANDIDATO/A ACTA DE 10 DE ABRIL DE 2018	CANDIDATO/A REGISTRADO POR ACUERDO CG-262/2018	ESCRITO DE 30 DE MAYO DE 2018	OBSERVACIONES
Coeneo	Presidente Municipal	Ariel Trujillo Córdova	Raquel Rangel Zavala	Ariel Trujillo Córdova	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril
	Síndico propietario	Raquel Rangel Zavala	Ariel Trujillo Córdova	Fabiola Flores Ruiz	Nueva candidatura
	Síndico suplente	Nanci Patricia Salinas Marcial	Nanci Patricia Salinas Marcial	Nanci Patricia Salinas Marcial	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril
	Regidor propietario Fórmula 1	Fernando Ambriz Arévalo	María de los Ángeles García Romero	Fernando Ambriz Arévalo	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril
	Regidor suplente Fórmula 1	Antonio Salinas Vargas	María del Consuelo Calixto Ramos	Antonio Salinas Vargas	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril
	Regidor propietario Fórmula 2	María de los Ángeles García Romero	Fernando Ambriz Arévalo	María de los Ángeles García Romero	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril
	Regidor suplente Fórmula 2	María del Consuelo Calixto Ramos	Antonio Salinas Vargas	María del Consuelo Calixto Ramos	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril
	Regidor propietario Fórmula 3	Juan Pedro Nieves Bermudes	Yolanda Heredia Mendoza	Kristian González Pérez	Nueva candidatura
	Regidor suplente Fórmula 3	Dauni Jeronimo Tapia	Verónica Tellez González	Juan Pedro Nieves Bermudes	Cambio de posición
	Regidor propietario Fórmula 4	Yolanda Eredia Mendoza	Juan Pedro Nieves Bermudez	Yolanda Eredia Mendoza	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril
	Regidor suplente Fórmula 4	Verónica Tellez González	Dauni Jeronimo Tapia	Verónica Tellez González	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril
Chilchota	Regidor Propietario Fórmula 1	Angelica María Alonso Alejo	Socorro Espicio Jacuinde	Angelica María Alonso Alejo	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril
Tingambato	Regidor propietario Fórmula 4	Sahara Berber Martínez	Deysi Villegas Hernández	Sara Berber Martínez	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril
	Regidor Suplente Fórmula 4	Elena Cazarez Gómez	Anallely Gudiño de la Cruz	Elena Cazarez Gómez	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril



ACUERDO No. CG-330/2018

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO	Cargos Sentencia TEEM-RAP-025/2018	ACTA DE ACUERDO 10 DE ABRIL DE 2018	ACUERDO CG-262/2018	ESCRITO DE 31 DE MAYO DE 2018	OBSERVACIONES
Apatzingán	Síndico suplente	Claudia Lila Hernández López	Laura Alicia Ramos Villalobos	Claudia Lila Hernández López	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril
	Regidor propietario Fórmula 6	Laura Alicia Ramos Villalobos	Claudia Lila Hernández López	Laura Alicia Ramos Villalobos	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril

A fin de dar cabal cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral, atendiendo además a las sustituciones solicitadas por la Coalición en los referidos escritos de treinta y treinta y uno de mayo del presente año, se procederá al análisis individual de cada una de las Planillas a integrar los Ayuntamientos de los municipios antes mencionados, en relación únicamente con los cargos a que se refieren las ejecutorias dictadas en el Recurso de Apelación TEEM-RAP-025/2018 y en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-115/2018, para determinar la procedencia o no de los cambios de posiciones respectivos, previo el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad correspondientes.

COENEO:

Conforme a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral en los expedientes TEEM-RAP-025/2018 y TEEM-JDC-115/2018, se ordena a este Consejo General:

1. Realizar el análisis para determinar si respecto de este municipio, entre otros, debe aprobarse o no la distribución de las posiciones que en relación con los mismos presentó para su registro la Coalición "Por Michoacán al Frente", específicamente, respecto de los cargos que fueron materia de reclamo en el medio de impugnación que dio origen a dicha sentencia,



ACUERDO No. CG-330/2018

correspondientes al enlistado adjunto al Acta de Acuerdo de diez de abril de dos mil dieciocho.

2. Registrar de manera inmediata al ciudadano Ariel Trujillo Córdova, como candidato a presidente municipal de Coeneo, ello, previa satisfacción de los requisitos de elegibilidad.

Así, en primer término, en el siguiente cuadro se muestra los cargos materia de impugnación que son motivo de análisis respecto de la planilla de candidatos de este municipio, en relación con los candidatos y candidatas que fueron acordados por la Comisión Directiva de la Coalición en Acta de 10 de abril de 2018; los que fueron registrados por este Consejo General en Acuerdo CG-262/2018, y las sustituciones que se solicitan por escrito de treinta de mayo del presente año.

CARGOS CONFORME A SENTENCIA TEEM-RAP-025/2018	CARGOS CONFORME A SENTENCIA TEEM-JDC -115/2018	CANDIDATO/A ACTA DE 10 DE ABRIL DE 2018	CANDIDATO/A REGISTRADO POR ACUERDO CG-262/2018	SUSTITUCIONES SOLICITADAS EN ESCRITO DE 30 DE MAYO DE 2018	OBSERVACIONES
Presidente Municipal	Presidente Municipal	Ariel Trujillo Córdova	Raquel Rangel Zavala	Ariel Trujillo Córdova	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril
Síndico propietario		Raquel Rangel Zavala	Ariel Trujillo Córdova	Fabiola Flores Ruiz	Nueva candidatura
Síndico suplente		Nanci Patricia Salinas Marcial	Nanci Patricia Salinas Marcial	Nanci Patricia Salinas Marcial	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril
Regidor propietario Fórmula 1		Fernando Ambriz Arévalo	María de los Ángeles García Romero	Fernando Ambriz Arévalo	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril
Regidor suplente Fórmula 1		Antonio Salinas Vargas	María del Consuelo Calixto Ramos	Antonio Salinas Vargas	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril
Regidor propietario Fórmula 2		María de los Ángeles García Romero	Fernando Ambriz Arévalo	María de los Ángeles García Romero	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril
Regidor suplente Fórmula 2		María del Consuelo Calixto Ramos	Antonio Salinas Vargas	María del Consuelo Calixto Ramos	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril



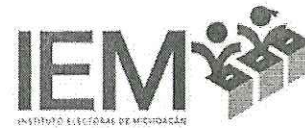
ACUERDO No. CG-330/2018

Regidor propietario Fórmula 3		Juan Pedro Nieves Bermudes	Yolanda Heredia Mendoza	Kristian González Pérez	Nueva candidatura
Regidor suplente Fórmula 3		Dauni Jeronimo Tapia	Verónica Tellez González	Juan Pedro Nieves Bermudes	Cambio de posición
Regidor propietario Fórmula 4		Yolanda Eredia Mendoza	Juan Pedro Nieves Bermudez	Yolanda Eredia Mendoza	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril
Regidor suplente Fórmula 4		Verónica Tellez González	Dauni Jeronimo Tapia	Verónica Tellez González	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril

De los datos anteriores, se desprende lo siguiente:

- Que los candidatos y candidatas aprobados por la Comisión Directiva de la Coalición en Acta de Acuerdo para el Registro de Candidatos a Ayuntamientos de la Coalición, de 10 de abril del presente año, en cada uno de los cargos que integran la Planilla, son coincidentes con las personas cuya sustitución se solicita por escrito de treinta de mayo del presente año, salvo las candidaturas para los cargos de Síndico propietario y Regidor Propietario de la Fórmula 3, que como se aprecia, son personas distintas a las contenidas en dicha acta y al registro aprobado por este Consejo.
- Que en relación con los registros aprobados por este Consejo General en Acuerdo CG-262/2018, se trata de las mismas personas, únicamente existen cambios de posiciones.
- Que el ciudadano Ariel Trujillo Córdova, cuyo registro se ordena por el Tribunal Electoral del Estado, como candidato a presidente municipal en la planilla que nos ocupa, se trata de un ciudadano distinto a los registrados por este Consejo en el multicitado acuerdo CG-262/2018.

Por otra parte, es pertinente señalar que mediante diverso escrito de fecha 10 de mayo de este año, recibido en la misma data en la Oficialía de Partes de este



ACUERDO No. CG-330/2018

Instituto, suscrito por Daniel Rangel Piñón en cuanto representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante este Consejo, solicitó la sustitución de la presente Planilla, en los mismos términos en que se contiene en el multicitado escrito de treinta de mayo, por lo que derivado de dicha petición se hicieron los requerimientos correspondientes para el cumplimiento de los requisitos de ley, habiéndose presentado la documentación atinente.

Ahora bien, para la determinación de la procedencia del registro del ciudadano Ariel Trujillo Córdova, así como de los cambios en las posiciones de referencia y de las sustituciones que se solicitan, se tiene en cuenta lo siguiente:

1. Que las y los ciudadanos registrados por este Consejo como candidatas y candidatos en los cargos de Síndico propietario y suplente, así como regidores propietario y suplente de las fórmulas 1,2,3 y 4, en el Acuerdo CG-262/2018, señalados en el cuadro que antecede, presentaron escrito de renuncia al cargo para el cual se les registró, habiendo ratificado el contenido y firma de los escritos respectivos, tal como obra constancia en el expediente.
2. Que las sustituciones de las y los candidatos propuestos, fueron aprobados por la Comisión Directiva de la Coalición, mediante escrito de treinta de mayo del presente año, al estar suscrita por todos sus integrantes, conforme al Convenio de Coalición.
3. Que las y los ciudadanos a integrar la planilla que nos ocupa reúnen los requisitos de elegibilidad, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación correspondiente.



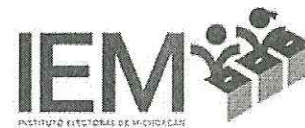
ACUERDO No. CG-330/2018

4. Que la Coalición cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura de las personas a integrar la planilla del Ayuntamiento, como ahora se solicita mediante el referido escrito del treinta de mayo, tal como se desprende de la exhibición de los documentos por el que se acredita dicha aceptación.

En consecuencia, en debido acatamiento a la sentencia de dos de junio del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado en el expediente TEEM-JDC-115/2018, se aprueba el registro del ciudadano Ariel Trujillo Córdova, en cuanto Presidente Municipal de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Coeneo, postulada por la Coalición, para le Proceso Electoral.

Igualmente, atendiendo a la sentencia de dieciocho de mayo del presente año, pronunciada por el Tribunal Electoral, en el expediente TEEM-RAP-025/2018, son procedentes los cambios de posiciones en la planilla que nos ocupa, conforme al Acta de Acuerdos para el Registro de Candidatos de la Coalición tantas veces citada, así como las sustituciones solicitadas por escrito de treinta de mayo del presente año, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación, para quedar en los siguientes términos:

RECONFIGURACIÓN DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE COENEO POSTULADA POR LA COALICIÓN "POR MICHOACÁN AL FRENTE"		
CVO	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidente Municipal	ARIEL TRUJILLO CÓRDOVA
2	Síndica propietaria	FABIOLA FLORES RUIZ
3	Síndica suplente	NANCI PATRICIA SALINAS MARCIAL
4	Regidor propietario Fórmula 1	FERNANDO AMBRIZ ARÉVALO
5	Regidor suplente Fórmula 1	ANTONIO SALINAS VARGAS
6	Regidora propietaria Fórmula 2	MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ROMERO



ACUERDO No. CG-330/2018

7	Regidora suplente Fórmula 2	MARÍA DEL CONSUELO CALIXTO RAMOS
8	Regidor propietario Fórmula 3	KRISTIAN GONZÁLEZ PÉREZ
9	Regidor suplente Fórmula 3	JUAN PEDRO NIEVES BERMUDEZ
10	Regidora propietaria Fórmula 4	YOLANDA EREDIA MENDOZA
11	Regidora suplente Fórmula 4	VERÓNICA TELLEZ GONZÁLEZ

CHILCHOTA:

En el siguiente cuadro se muestra los cargos materia de impugnación que son motivo de análisis respecto de la planilla de candidatos de este municipio, en relación con los candidatos y candidatas que fueron acordados por la Comisión Directiva de la Coalición en Acta de 10 de abril de 2018; los que fueron registrados por este Consejo General en Acuerdo CG-262/2018, y las sustituciones que se solicitan por escrito de treinta de mayo del presente año.

CARGOS CONFORME A SENTENCIA TEEM- RAP-025/2018	CANDIDATO/A ACTA DE 10 DE ABRIL DE 2018	CANDIDATO/A REGISTRADO POR ACUERDO CG-262/2018	ESCRITO DE 30 DE MAYO DE 2018	OBSERVACIONES
Regidora Propietaria Fórmula 1	Angelica María Alonso Alejo	Socorro Espicio Jacuinde	Angelica María Alonso Alejo	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril

Como se muestra en el cuadro que antecede la persona cuya postulación aprobó la Coalición para el cargo de regidor propietario de la primera fórmula en la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio antes indicado, es coincidente con la persona cuya sustitución se solicita en el escrito de treinta de mayo del presente año, siendo en efecto distinta al registro aprobado por este Consejo General.

Ahora bien, es de señalarse que, mediante acuerdo de veinticinco de mayo del presente año, se emitió el requerimiento a la Coalición para el efecto de que



ACUERDO No. CG-330/2018

presentara los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana Angélica María Alonso Alejo.

Al haberse presentado la documentación correspondiente y el escrito de aceptación de la candidatura de conformidad a lo dispuesto en el artículo 189, fracción IV, incisos a) y c) del Código Electoral, se tiene a la ciudadana acreditando los requisitos establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el Registro de Candidatos.

En virtud de lo anterior se tiene declara procedente el registro de la ciudadana de referencia para el cargo de regidor propietario en la primera fórmula de esta Planilla, para quedar como sigue:

RECONFIGURACIÓN DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA POSTULADA POR LA COALICIÓN "POR MICHOACÁN AL FRENTE"		
Cvo.	CARGOS CONFORME A SENTENCIA TEEM-RAP-025/2018	ESCRITO DE 30 DE MAYO DE 2018
1	Regidora Propietaria Fórmula 1	Angelica María Alonzo Alejo

TINGAMBATO:

Conforme al fallo que resolvió el Recurso de Apelación TEEM-025/2018, que se cumplimenta, son dos los cargos que fueron materia de impugnación, motivo de análisis respecto de la planilla de candidatos de este municipio; por lo que igualmente en el siguiente cuadro, se realiza el comparativo en relación con las candidatas cuya postulación acordó la Comisión Directiva de la Coalición en Acta de 10 de abril de 2018; en relación con las que fueron registradas por este Consejo General en Acuerdo CG-262/2018, y las sustituciones que se solicitan por escrito de treinta de mayo del presente año.



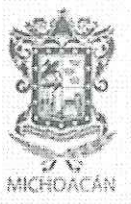
ACUERDO No. CG-330/2018

CARGOS CONFORME A SENTENCIA TEEM-RAP- 025/2018	CANDIDATA ACTA DE 10 DE ABRIL DE 2018	CANDIDATA REGISTRADA POR ACUERDO CG-262/2018	ESCRITO DE 30 DE MAYO DE 2018	OBSERVACIONES
Regidora Propietario Fórmula 4	Sahara Berber Martínez	Deysi Villegas Hernández	Sara Berber Martínez	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril
Regidora Suplente Fórmula 4	Elena Cazarez Gómez	Anallely Gudiño de la Cruz	Elena Cazarez Gómez	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril

De los datos anteriores, se advierte que las candidatas cuya postulación fue aprobada por la Coalición como consta en el Acta de 10 de abril del presente año, para la cuarta regiduría tanto propietaria como suplente, son coincidentes con las personas cuya sustitución se solicita por escrito de treinta de mayo del presente año.

Es pertinente señalar que mediante escrito de fecha diez de mayo de la presente anualidad, Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante este Consejo General, solicitó entre otras, las sustituciones correspondientes a la Regiduría Propietaria y Suplente de la Cuarta Fórmula de la planilla que nos ocupa, a favor de las CC. Sahara Berber Martínez y Elena Cazarez Gómez.

Derivado de ello, y con la finalidad de contar con todos los elementos necesarios para determinar en su caso la procedencia de dichas sustituciones, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante proveído de once de mayo siguiente, requirió la ratificación de los escritos de renuncia a los cargos respectivos de las candidatas registradas Deysi Villegas Hernández y Anallely Gudiño de la Cruz; a lo cual, mediante escritos de trece de mayo manifestaron que desconocían el contenido y la firma de la renuncia.



ACUERDO No. CG-330/2018

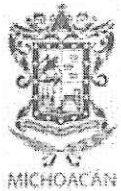
No obstante, si bien, el artículo 191 del Código Electoral, dispone que transcurrido el plazo de registro los partidos políticos solamente podrán hacer sustituciones por renuncia entre otras causas, ésta deberá acompañarse al escrito de sustitución.

Sin embargo, en el caso, el requerimiento realizado tuvo como origen la solicitud de sustitución de candidatas presentada con anterioridad al dictado de la sentencia en el Recurso de Apelación TEEM-RAP-025/2018, por lo que el hecho de que las renunciaciones referidas no hayan sido reconocidas por las mencionadas candidatas cuya sustitución se solicitó en esa fecha, no es obstáculo para negar la procedencia del cambio de posición derivada de la sentencia que nos ocupa.

Lo anterior, ya que conforme a dicha sentencia el registro, entre otros, de estas dos candidatas para los cargos en la cuarta fórmula de regiduría tanto propietaria como suplente en la planilla de que se trata, que este Consejo General realizó por acuerdo CG-262/2018, el órgano jurisdiccional electoral local estimó que el registro había sido violatorio al no ajustarse a la distribución de posiciones presentada por la Comisión Directiva de la Coalición en la multicitada Acta de 10 de abril presente año.

De ahí que solo en el caso de que las candidatas que fueron aprobadas por la Coalición en la referida Acta, para ser postuladas en las posiciones señaladas, no reunieran los requisitos de elegibilidad correspondientes, es que este Consejo podría apartarse del cumplimiento a la sentencia que nos ocupa.

Y precisamente en cuanto a ese aspecto, se tiene que únicamente la ciudadana Sara Berber Martínez reúne los requisitos de elegibilidad, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley



ACUERDO No. CG-330/2018

Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haberse presentado la documentación correspondiente, y también obra el escrito de aceptación de la candidatura de conformidad a lo dispuesto en el artículo 189, fracción IV, incisos a) y c) del Código Electoral.

En cuanto ve a la ciudadana Elena Cazarez Gómez que es propuesta para ocupar el cargo de regidora suplente correspondiente a la cuarta fórmula, no fueron presentados los documentos con los que se acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y la aceptación de la candidatura correspondiente, como lo disponen la disposición legal antes invocada, a pesar del requerimiento efectuado mediante proveído de veinticinco de mayo del presente año.

Motivo por el cual es que, en acatamiento a la sentencia de mérito, procede realizar el cambio de posición únicamente en el registro de la cuarta fórmula de regidor propietario de la Planilla del ayuntamiento de Tingambato, quedando subsistente el registro de la candidata a regidora suplente de esta fórmula, conforme al Acuerdo CG-262/2018, para quedar como sigue:

RECONFIGURACIÓN DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO POSTULADA POR LA COALICIÓN "POR MICHOACÁN AL FRENTE"		
Cvo.	CARGO	ESCRITO DE 30 DE MAYO DE 2018
1	Regidora Propietaria Fórmula 4	Sara Berber Martínez
2	Regidora Suplente Fórmula 4	Anallely Gudiño de la Cruz

APATZINGÁN:

Atendiendo a la ejecutoria dictada por el Tribunal Electoral que resolvió el Recurso de Apelación TEEM-025/2018, que se cumplimenta, son dos los cargos que fueron materia de impugnación y que ahora son motivo de análisis respecto



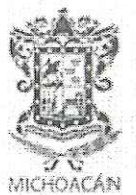
ACUERDO No. CG-330/2018

de la planilla de candidatos de este municipio; por lo que igualmente en el siguiente cuadro, se realiza el comparativo en relación con las candidatas cuya postulación acordó la Comisión Directiva de la Coalición en Acta de 10 de abril de 2018; las que fueron registradas por este Consejo General en Acuerdo CG-262/2018, y las sustituciones que se solicitan por escrito de treinta de mayo del presente año.

Cargos Sentencia TEEM- RAP-025/2018	ACTA DE ACUERDO 10 DE ABRIL DE 2018	ACUERDO CG-262/2018	ESCRITO DE 31 DE MAYO DE 2018	OBSERVACIONES
Síndica suplente	Claudia Lila Hernández López	Laura Alicia Ramos Villalobos	Claudia Lilia Hernández López	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril
Regidora propietaria Fórmula 6	Laura Alicia Ramos Villalobos	Claudia Lilia Hernández López	Laura Alicia Ramos Villalobos	Solicitud coincidente con Acta de 10 de abril

Como se desprende de la confronta realizada, las candidatas cuya postulación fue aprobada por la Coalición como consta en el Acta de 10 de abril del presente año, para los cargos de Síndico suplente y Regidor propietario de la sexta fórmula, son coincidentes con las personas cuya sustitución se solicita por escrito de treinta y uno de mayo del presente año; así mismo, solo existe cambio de posiciones en relación con los registros efectuados por este Consejo General, en atención a que presentaron las renunciaciones y aceptaciones de las candidaturas, correspondientes.

Por tal motivo, y en consideración a que las ciudadanas Claudia Lilia Hernández López y Laura Alicia Ramos Villalobos, reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haberse presentado la documentación correspondiente, y tomando en cuenta que presentaron los respectivos escritos en los que consta la aceptación de las candidaturas



ACUERDO No. CG-330/2018

correspondientes, es que procede el cambio de posiciones, para quedar como sigue:

RECONFIGURACIÓN DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN POSTULADA POR LA COALICIÓN "POR MICHOACÁN AL FRENTE"		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Síndica suplente	Claudia Lilia Hernández López
2	Regidora propietario Fórmula 6	Laura Alicia Ramos Villalobos

SEXTO. Análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de planillas a integrar los ayuntamientos postulados por la Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente".

Con la finalidad de garantizar el modelo plural e incluyente de participación política tanto de hombres como mujeres, en atención al cumplimiento del principio de paridad, el Secretario Ejecutivo emitió requerimiento a la Coalición, en atención a la solicitud realizada para cambiar el género de la persona que encabeza la planilla del Ayuntamiento de Coeneo, como se refiere el antecedente **DÉCIMO TERCERO**, para que atendiera lo establecido por el artículo 33, segundo párrafo de los Lineamientos de Paridad.

Para lo cual, la Coalición se pronunció en el sentido de que se respetará la sustitución que presentó, en atención a que cumplía cabalmente con el objetivo primordial de promover y garantizar el ejercicio y goce de los derechos político-electorales a la mujer en igualdad de circunstancias legales frente al hombre.

Ahora bien, atendiendo al mandato judicial contenido en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TEEM-JDC-115/2018 para el registro del candidato al cargo de Presidente Municipal en la planilla del Ayuntamiento de Coeneo, se desprende que la persona que encabeza la misma corresponde al género masculino.



ACUERDO No. CG-330/2018

Asimismo, acorde con la metodología establecida en los Lineamientos de Paridad para la conformación de los bloques de participación en alta, media y baja, se obtiene que conforme al porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, el municipio de referencia, se ubica en el bloque de alta participación, por lo que el cambio de género impacta en este bloque.

Por lo que se arrojan los resultados siguientes:

Coalición "Por Michoacán al Frente"							
	BLOQUE ALTA		BLOQUE MEDIA		BLOQUE BAJA		TOTAL DE PLANILLAS
	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	
Coalición	10	13	12	11	12	12	70
TOTAL	10	13	12	11	12	12	70

De lo anterior, se advierte que en el bloque de alta competitividad se postula un mayor número de personas del género masculino, no obstante, esto se da en cumplimiento a la sentencia jurisdiccional TEEM-JDC-115/2018.

I. DIMENSIÓN VERTICAL.

Que atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 189, del Código Electoral del Estado de Michoacán, que impone la obligación de que en el caso de los ayuntamientos las candidaturas a síndico y regidores, se presentarán en fórmulas de propietario y suplente del mismo género; además de que deberán de ser en forma alternada y en igual proporción de género hasta agotar la lista, se realizó la verificación de las postulaciones de la planilla del ayuntamiento de Coeneo. Por lo que ve a los cambios y sustituciones solicitadas en las planillas de los Ayuntamientos de Tingambato, Chilchota y Apatzingán no cambian de género



ACUERDO No. CG-330/2018

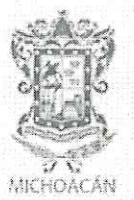
en su propuesta, sino que se realizan por el mismo género, por lo que no sufren alteración alguna la integración de la planilla de cada ayuntamiento antes referido.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN LOS EXPEDIENTES TEEM-RAP-025/2018 Y TEEM-JDC-115/2018, RELACIONADAS CON CANDIDATURAS DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE ACUITZIO, AGUILILLA, ÁLVARO OBREGÓN, APATZINGÁN, BRISEÑAS, CONEO, CHARAPAN, CHAVINDA, CHILCHOTA, ECUANDUREO, ERONGARÍCUARO, HUETAMO, HUIRAMBA, JACONA, MARCOS CASTELLANOS, PARACHO, PATZCUARO, PERIBÁN, PURUÁNDIRO, TANGAMANDAPIO, TINGAMBATO, TIQUICHEO Y ZITÁCUARO, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre los cambios y las sustituciones de candidaturas a integrar las planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se determina que las candidaturas correspondientes a las planillas a integrar Ayuntamientos en los Municipios de Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Briseñas, Charapan, Chavinda, Erongarícuaro, Huetamo, Huiramba, Jacona,



ACUERDO No. CG-330/2018

Marcos Castellanos, Pátzcuaro, Puruándiro, Tangamandapio y Zitácuaro, Michoacán, deberán permanecer de conformidad a los registros aprobados en el acuerdo CG-262/2018; salvo las planillas de los Ayuntamientos de Peribán y Ecuandureo, Michoacán, respecto de las cuales han sido aprobadas las sustituciones mediante el acuerdo CG-292/2018, así como las planillas de Paracho, Tiquicheo y otras sustituciones de la planilla de Peribán, Michoacán, a través del acuerdo CG-295/2018.

Lo anterior sin perjuicio de las sustituciones que en su caso sean aprobadas por este Consejo General con motivo de solicitudes que se encuentran en trámite.

TERCERO. Se aprueba el registro del ciudadano Ariel Trujillo Córdova como candidato a Presidente Municipal, de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, postulada por la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, para el Proceso Electoral, en términos del considerando **QUINTO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Coeneo, Chilchota, Tingambato y Apatzingán, postuladas por la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando en los términos del considerando **QUINTO** del presente Acuerdo.

QUINTO. Se declara improcedente la sustitución correspondiente al cargo de Regidora Suplente de la Cuarta Fórmula respecto a la planilla de Tingambato, por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** del presente Acuerdo.



ACUERDO No. CG-330/2018

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice las inscripciones referentes a las sustituciones de las candidaturas correspondiente, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal Electoral en cumplimiento a las sentencias de dieciocho de mayo y dos de junio del año en curso, dictadas en los expedientes TEEM-RAP-025/2018 y TEEM-JDC-115/2018.

Asimismo, notifíquese a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca, Estado de México.



ACUERDO No. CG-330/2018

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Municipales Electorales correspondientes.

QUINTO. Notifíquese al INE.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

OCTAVO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr.



ACUERDO No. CG-330/2018

Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN